

Decreto-ley de 7 de julio de 1949, a propuesta de esa Dirección General de Ganadería,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente plan para las comisiones que por precepto legal deban desempeñar los conductores de ganado y personal subalterno pecuario adscrito a ese Centro directivo durante el año 1961, sin que en ningún caso pueda rebasarse la consignación presupuestaria establecida en la Sección 21, capítulo 100, artículo 130, servicio 405, número funcional 132.405, del presente ejercicio económico:

Capataces ... ..	70 dietas.
Pastores ... ..	160 »
Guardas nocturnos ... ..	30 »
Caballerizos ... ..	65 »
Palafreneros ... ..	200 »

En relación con las órdenes necesarias para disponer las comisiones de servicio que se hagan precisas para el cumplimiento de los fines encomendados al referido personal, se estima justificado facultar al Director general de Ganadería para que, sin rebasar el límite del número de dietas señalado en la anterior distribución, disponga cuándo debe salir en comisión de servicio cada funcionario y el número de días que ha de invertir.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

*ORDEN de 13 de enero de 1961 por la que se aprueba la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Chipiona, provincia de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Chipiona, provincia de Cádiz; y

Resultando que aprobada por Orden ministerial de 3 de junio de 1958 la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chipiona, fué posteriormente solicitada por don Rafael Bustillo Delgado la variación del recorrido de la vía pecuaria denominada «Colada de la Tapia», clasificada como «necesaria», en la parte que discurre por la finca de su propiedad, «Laguna de la Regla», con lo que se evitarían inundaciones y sería factible un mejor acceso para aprovisionamiento y retirada de frutos.

Resultando que redactado el oportuno proyecto de primera modificación de la clasificación por don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Chipiona, sin que durante su transcurso, debidamente anunciado, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, y que del mismo modo la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cádiz no expuso reparo alguno;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1958;

Considerando que apareciendo documentalmente acreditada la propiedad de los terrenos que ofrece el solicitante para variar el recorrido de la vía pecuaria «Colada de la Tapia», así como justificada su conveniencia, siendo favorables cuantos informes se han emitido y sin que se produjera protesta de ninguna clase, es factible aprobar la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Chipiona, en la forma que ha sido redactada por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Chipiona, pro-

vincia de Cádiz, en la parte que se refiere al recorrido de la «Colada de la Tapia», necesaria en su anchura de cuarenta metros (40 metros), recorrido que al llegar a la finca «Laguna de la Regla» será de la forma siguiente: «Al llegar a la citada finca se inicia la desviación, variando hacia el Este el trazado de la Colada, que toma sensiblemente como lindero izquierdo el actual límite de la finca, y después de un recorrido de seiscientos metros se une al actual itinerario de la vía pecuaria hasta llegar a las veredas de los Arriates y de los Pinos, donde termina».

Segundo.—Una vez firme la presente modificación, se procederá al deslinde y amojonamiento del tramo de la vía pecuaria por ella afectada, así como del que se ofrece en permuta.

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto consta en la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1958, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Cuarto.—Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer ante este Ministerio recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

*ORDEN de 16 de enero de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.902, interpuesto por don Pedro López Yelmo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 29 de noviembre de 1960 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.902, interpuesto por don Pedro López Yelmo contra Orden de este Departamento de 9 de mayo de 1953, sobre clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Cáceres, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada, y no dando lugar al recurso entablado por don Pedro López Yelmo contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de mayo de 1953 sobre clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Cáceres, debemos declarar y declararos válida y subsistente la mencionada Orden en cuanto clasifica como «abierto» el partido veterinario de Alía.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 17 de enero de 1961 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de ostras.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de ostras, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y los propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las concesiones se otorgan con carácter experimental, por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 356), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las Autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen del período de veda y dimensiones mínimas que fijan las Ordenes ministeriales de 4 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 14) y 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 97), respectivamente.

3.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

4.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los Impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### Relación que se cita

Doña Carmen Bea Alfonso.—Denominación: «Bea».—Emplazamiento: Entre Punta Mourisca y Toja Pequeña (ría de Arosa).

Don Gabriel Bea Alfonso.—Denominación: «Carlifnos».—Emplazamiento: Entre Punta Mourisca y Toja Pequeña (ría de Arosa).

• • •

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abre convocatoria del cupo global número 26 (Maquinaria para las industrias textiles y de géneros de punto, máquinas auxiliares para las mismas y piezas para su fabricación, no liberadas.)**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 26 (Maquinaria para las industrias textiles y de géneros de punto, máquinas auxiliares para las mismas y piezas para su fabricación, no liberadas).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro general de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 14 de marzo inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario, comerciante o representante).
- Capital de la empresa o negocio.
- Número de obreros y empleados.
- Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando licencia fiscal y cuota industrial.
- Certificado del Ministerio de Industria en el caso de empresa afectada por el artículo 10 de la Ley de Protección a la producción nacional (Organismos oficiales, monopolios, empresas concesionarias de Servicios Públicos o protegidas).

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 31 de enero de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

## MERCADO DE DIVISAS

### CAMBIOS PUBLICADOS

Día 31 de enero de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco franceses ... ..	12,12	12,18
Franco belgas ... ..	118,45	119,05
Franco suizos ... ..	13,69	13,75
Dólares U. S. A. ... ..	59,85	60,15
Dólares Canadá ... ..	60,05	60,40
Deutsche Mark ... ..	14,24	14,32
Florines holandeses ... ..	15,75	15,83
Libras esterlinas ... ..	167,58	168,42
Liras italianas ... ..	9,60	9,65
Schillings austriacos ... ..	2,29	2,31
Coronas danesas ... ..	8,66	8,70
Coronas noruegas ... ..	8,38	8,42
Coronas suecas ... ..	11,57	11,63
Marcos finlandeses ... ..	18,70	18,80

• • •

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 31 de diciembre de 1960 por la que se descalifica la casa barata número 65 de la calle de Abtao, solicitada por doña Juliana Castejón Pantoja, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Juliana Castejón Pantoja, solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 60 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 65 de la calle de Abtao (Colonia del Retiro), de esta capital, que se encuentra adjudicada a su finado padre, don Valero Castejón Grimal.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 60 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 65 de la calle de Abtao (Colonia del Retiro), de esta capital, solicitada por doña Juliana Castejón Pantoja, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1960.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

**ORDEN de 31 de diciembre de 1960 por la que se vincula la casa barata número 15 de la Cooperativa de Empleados y Obreros del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, de Bilbao, a don Timoteo Muguiri Elorriaga.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Timoteo Muguiri Elorriaga, en solicitud de que en lo sucesivo se le considere propietario de la casa barata número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados y Obreros del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, de Bilbao.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Timoteo Muguiri Elorriaga la casa barata y su terreno número 15